

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato") que, el 7 de febrero de 2020, celebran:

- (i) Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de acreditante (el "Banco" o el "Acreditante"), representado por sus apoderados Marcela Valdés Hernández y Daniel Carmona Pérez, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado"), a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, representada por la Tesorera, licenciada Blanca Estela Aranda Santamaría, y el Coordinador de Control Financiero, contador público Plácido Martínez Galindo.

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto No. 809, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca el 5 de octubre de 2019 (el "Decreto de Autorización"), el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas (la "Secretaría"), fue autorizado, entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos; (ii) afectar a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, entre otros, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEF"), y hasta del 1.0% (uno punto cero por ciento) de las participaciones del Fondo General de Participaciones que corresponden al Estado, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios (las "Participaciones") como fuente de pago del o de los créditos; y (iii) en general, para negociar, acordar y suscribir todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebrar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta como Anexo 1 copia simple de la publicación del Decreto de Autorización.
- II. Con fecha 18 de octubre de 2019, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, publicó en la Página Oficial de la Licitación y en dos periódicos de circulación nacional, la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-OAX-DIP-002-2019. Asimismo, con esa misma fecha, se publicaron en la Página Oficial de la Licitación las Bases de Licitación (según las mismas fueron modificadas de tiempo en tiempo), dirigidas a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de financiamiento, a través uno o más créditos, hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlos a inversión pública productiva y a la constitución de fondos de reserva, cuya fuente de pago sería hasta el 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF y hasta el 0.4% (cero punto cuatro por ciento) de las Participaciones (la "Licitación Pública").
- III. Con fecha 23 de enero de 2020 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública y el 27 de enero de 2020 se emitió el acta de fallo de la Licitación

Pública, en la que se declaró ganadora para el segmento de Financiamiento FAFEF, entre otras, la oferta presentada por Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México por un monto de hasta \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) en la que ofertó una sobretasa de 0.29% (cero punto veintinueve por ciento) aplicable a la calificación preliminar en escala nacional de AA, o su equivalente, al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.

- IV. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se formaliza a través del presente Contrato.
- V. El 6 de febrero de 2020, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría celebró, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de fiduciario, celebró el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/2004588 (el "*Fideicomiso*"), a cuyo patrimonio afectó el derecho y los ingresos hasta del 10.13% (diez punto trece por ciento) del FAFEF.

DECLARACIONES

- 1. **Declara el Acreditante, a través de su representante, que:**
 - 1.1 Es una sociedad mexicana legalmente constituida que opera como institución de banca múltiple, conforme a su acta constitutiva, según consta en la escritura pública número 11,085, de fecha 16 de noviembre de 1932, otorgada ante la fe del licenciado Heriberto José Ponce de León, notario público número 15 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 133 a fojas 46 vuelta volumen 83 libro tercero de la Sección de Comercio (ahora folio mercantil 63608).
 - 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Acreditante, según consta en: (i) respecto de Marcela Valdés Hernández la escritura pública número 94,815, de fecha 11 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el día 8 de abril de 2016, bajo el folio mercantil 63608, y (ii) respecto de Daniel Carmona Pérez, la escritura pública número 91,530, de fecha 12 de junio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el 20 de agosto de 2014, bajo el folio mercantil 63608.
 - 1.3 Conoce el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente V del presente Contrato, mismo que se encuentra constituido a su satisfacción.
 - 1.4 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito solicitado

por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. Declara el Estado, a través de su representante, que:

- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 25, fracción I, del Código Civil Federal y el artículo 25, fracción I, del Código Civil para el Estado de Oaxaca y sus correlativos de las entidades federativas.
- 2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago el FAFEF susceptible de afectación de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); los artículos 3, 5, 11, 15, fracciones VI, VII, VIII y IX, 17, 24 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca (la "Ley de Deuda Estatal"), 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y demás aplicables del Decreto de Autorización.
- 2.3 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostentan: (i) Blanca Estela Aranda Santamaría, Tesorera, con el nombramiento expedido por el Secretario de Administración, de fecha 19 de julio de 2019 y Plácido Martínez Galindo, Coordinador de Control Financiero, con el nombramiento expedido por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, de fecha 16 de enero de 2020, y (ii) con fundamento en los artículos 4 fracción II inciso c), numeral 2, 5, 27 fracción XXXI y 29 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables. Se adjuntan como Anexo 3 copia simple de los nombramientos antes referidos.
- 2.4 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las transferencias del gobierno federal por concepto del FAFEF.
- 2.5 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidas las previstas en la Ley de Disciplina Financiera, así como las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto que el Acreditante o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado la desahogará, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- 2.6 Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen; en tal virtud, las inversiones que financiará con recursos que procedan del Crédito, en cumplimiento al artículo 117, fracción

VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera; los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo Tercero del Decreto de Autorización tendrán el carácter de públicas, productivas y de infraestructura física.

3. **Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:**
- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, y
- 3.2 El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

"Acreditado" o "Estado"	Significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
"Acreditante" o "Banco"	Significa Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
"Agencia Calificadora"	Significa aquella o aquellas instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores que sea contratada por el Estado para calificar el Crédito.
"Causa de Aceleración"	Significa, indistintamente, una Causa de Aceleración Parcial o una Causa de Aceleración Total.

<i>"Causa de Aceleración Parcial"</i>	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en el numeral 13.1 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
<i>"Causa de Aceleración Total"</i>	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en el numeral 13.2 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
<i>"Causas de Vencimiento Anticipado"</i>	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.
<i>"Contrato"</i>	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos.
<i>"Crédito"</i>	Significa el crédito simple otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), que se documenta al amparo del presente Contrato.
<i>"Decreto de Autorización"</i>	Significa el Decreto No. 809, a que se refiere el Antecedente, numeral I, del presente Contrato.
<i>"Disposición"</i>	Significa cada desembolso del Crédito que el Estado solicite al Acreditante en términos del numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de este Contrato.
<i>"Día"</i>	Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.
<i>"Día Hábil"</i>	Significa cualquier día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día que en que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas a cerrar sus puertas al público y suspender operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>"FAFEF"</i>	Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas previsto en los artículos 25, fracción VIII, 46 al 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, cualquier otro derecho o ingreso que en el futuro lo sustituya, modifique y/o complemente.




"Fecha de Pago"

Significa los días 5 (cinco) de cada mes calendario, en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de capital e intereses y, en el caso que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago que, en el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, se adelantará el pago al Día Hábil inmediato anterior.

"Fecha de Vencimiento"

Significa a más tardar el 02 de mayo de 2035.

"Fideicomiso"

Significa el contrato de fideicomiso maestro, irrevocable de administración y fuente de pago F/2004588, celebrado el 6 de febrero de 2020 entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de Fiduciario.

"Fiduciario"

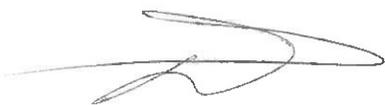
Significa Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que actúa en dicha calidad en el Fideicomiso y sus causahabientes, cesionarios o sustitutos.

"Fondo de Reserva"

Significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso, a fin de que sirva como reserva para el pago del capital e intereses en términos del presente Contrato, en el caso que los recursos de la Cuenta del Financiamiento (según dicho término se define en el Fideicomiso) sean, por cualquier causa, insuficientes, el cual se constituirá con cargo a las disposiciones del Crédito y, en su caso, con recursos propios del Acreditado y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de FAFEF y, en su defecto, con recursos propios del Estado.

"Gastos Asociados al Crédito"

Significa, durante la vigencia del presente Contrato, los gastos en los que el Estado incurra para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el presente Contrato, distintas al pago del servicio de la deuda, tales como la contratación y renovación de las calificaciones del Crédito, en su caso, la contratación de instrumentos derivados de cobertura de la Tasa de Referencia, los cuales



se pagarán con cargo a los recursos del Estado, ya sea que se aporten al Fideicomiso, o bien, se paguen directamente por el Estado.

“Ley Aplicable”

Significa respecto de cualquier Persona: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro.

“Margen Aplicable”

Significa los puntos porcentuales que deberán sumarse a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria, considerando el nivel de la calificación del Crédito o, en su defecto, del Estado que resulte aplicable.

“Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP”

Significa la notificación de la constitución del Fideicomiso y de la afectación al patrimonio del Fideicomiso del derecho y los ingresos del Porcentaje de FAFEF y la instrucción expresa e irrevocable del Estado a la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, con copia a la UCEF, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente al Porcentaje de FAFEF en el patrimonio del Fideicomiso, la cual deberá presentarse en los términos estipulados en el Fideicomiso.

“Periodo de Disposición”

Significa el periodo de hasta 12 (doce) meses, equivalente a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas las condiciones suspensivas ante el Acreditante, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, sujeto a autorización del Acreditante, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación en términos del presente Contrato, en el entendido que la primera disposición del crédito deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) Días siguientes al inicio del Periodo de Disposición.



7 

"Periodo de Pago"

Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, *en el entendido que:*

- (i) El primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir) en la Fecha de Pago del mes inmediato posterior a la Disposición;
- (ii) Los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
- (iii) El último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá en (e incluirán) la Fecha de Vencimiento.

"Persona"

Significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualquier autoridad gubernamental.

"Pesos"

Significa pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Porcentaje de FAFEF"

Significa el derecho y los ingresos hasta el 7.43% (siete punto cuarenta y tres por ciento) del FAFEF, que el Estado se obliga a afectar y a mantener, durante la vigencia del Contrato, como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Décima Sexta siguiente. A la fecha de firma del Contrato, el Porcentaje de FAFEF equivale a la cantidad anual de \$149'692,063.48 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y dos mil sesenta y tres pesos 48/100 M.N.), de acuerdo al año de contratación del financiamiento.

"Registro Estatal"

Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca, a cargo de la Secretaría.

"Registro Público Único"

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"

Significa el monto equivalente a 2.5 (dos punto cinco) veces el servicio del Crédito, incluyendo capital e intereses, correspondientes al Periodo de Pago en curso, el cual deberá notificar el Acreditante al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago.

"Secretaría"

Significa la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

"SHCP"

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Solicitud de Disposición"

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato, la cual deberá formularse en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**.

"Solicitud de Pago"

Significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Acreditante al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en términos del formato que se adjunta para tales afectos al Fideicomiso.

"Tasa de Interés Moratoria"

Significa la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2.0 (dos punto cero) la Tasa de Interés Ordinaria y que será aplicable sobre el monto de capital vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

"Tasa de Interés Ordinaria"

Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Aplicable a la calificación del Crédito o, en su caso del Estado, que represente el mayor nivel de riesgo, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato.

"Tasa de Referencia"

Significa la TIIE (o, en su defecto, los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula

Novena del Contrato). Al momento de cada Disposición del Crédito, el Estado fijará la tasa mediante la celebración del instrumento derivado de intercambio de tasas, resultado del proceso competitivo correspondiente, por el monto y plazo asociados a la Disposición que ejerza el Estado, con cargo al Crédito.

"TIE"

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día del inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

"UCEF"

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2 Reglas de interpretación. En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (v) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (vi) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.
- (vii) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

- (viii) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- (ix) Los Anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato a la letra.

Cláusula Segunda. Monto y Disposición.

2.1 Monto del Crédito. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de capital.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

2.2 Disposición del Crédito. Una vez iniciado el Periodo de Disposición, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones durante el Periodo de Disposición, siempre y cuando el Estado entregue al Acreditante los siguientes documentos:

- (i) La Solicitud de Disposición, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 5**, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Disposición, la cual incluye una manifestación en el sentido que, a la fecha de la Solicitud de Disposición sus declaraciones continúan siendo ciertas y no se encuentra en incumplimiento de ninguna de sus obligaciones bajo el presente contrato.
- (ii) Que el Estado entregue al Acreditante, el día de la Disposición, una copia de la confirmación del cierre de la operación de intercambio de tasas cuya vigencia sea igual a la vigencia del Crédito para cada Disposición.

El Acreditante deberá entregar los recursos de la Disposición en la cuenta que para tales efectos le hubiera notificado el Estado.

El Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el Periodo de Disposición y/o el plazo para la primera Disposición del Crédito, a solicitud del Estado por escrito que incluya la justificación correspondiente en un plazo de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles previos al vencimiento del Periodo de Disposición o de 5 (cinco) Días Hábiles previos al vencimiento del plazo para la primera Disposición.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición; (ii) cuando el Estado agote los recursos del Crédito; (iii) cuando el Estado así lo solicite por haberse concluido y

pagado las obras y/o recibido los materiales adquiridos en atención a los fines previstos en la Cláusula Tercera del Contrato; o (iv) cuando la fuente de pago sea insuficiente para realizar las Disposiciones considerando tanto el monto, como la Tasa de Interés Ordinaria de las Disposiciones realizadas, así como la nueva Disposición por ejercer y la Tasa de Interés Ordinaria que le resultaría aplicable, conforme a lo establecido en el Anexo 6.

- 2.3 Tabla de amortización de capital. En la fecha de cada Disposición, una vez contratado el instrumento derivado, se establecerá la tabla de amortización definitiva, con la finalidad que el Estado realice pagos fijos (incluyendo capital e intereses) durante la vida del crédito.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito, en términos del Decreto de Autorización, a las siguientes inversiones públicas productivas:

- 3.1 Hasta la cantidad de \$974,129,585.45 (novecientos setenta y cuatro millones ciento veintinueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 45/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas, que constituyen infraestructura física en términos de los artículos 2 fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera; 2 fracción XXIII, de la Ley de Deuda Estatal, y 47 fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los siguientes rubros de inversión:

CAMINOS Y PUENTES que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).
PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN INFRAESTRUCTURA que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).
PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED HIDRÁULICA que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).
ESPACIOS PÚBLICOS que consiste construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, en proyectos denominados (capítulo 6100).
MERCADOS que consiste en construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD JUDICIAL que consistente en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público, en los que queda comprendido el equipo de administración (capítulo 5100).
ELECTRIFICACIONES Y ALUMBRADOS PÚBLICOS que consiste en la construcción de obras para el abastecimiento de energía eléctrica (capítulo 6100).
PROYECTO DE DESARROLLO INTERURBANO DEL ORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA , que consiste en la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles para los usos propios de los entes públicos, para el desarrollo del proyecto denominado (capítulo 5800).

- 3.2 Hasta la cantidad de \$25,870,414.55 (veinticinco millones ochocientos setenta mil cuatrocientos catorce pesos 55/100M.N.) a la constitución, total o parcial, del Fondo de Reserva del Crédito.

Bajo ningún motivo el Estado podrá destinar los recursos del Crédito especificados en el numeral 3.1 al pago de conceptos que no sean considerados inversión pública productiva en infraestructura física conforme a los artículos 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas del Periodo de Disposición. Para que inicie el Periodo de Disposición y el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir previamente, y a satisfacción del Acreditante, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado.
- 4.2 Que el Estado entregue al Acreditante un original de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Estatal.
- 4.3 Que el Estado entregue al Acreditante una impresión de la constancia de inscripción electrónica del Contrato en el Registro Público Único.
- 4.4 Que el Fiduciario entregue al Acreditante un original de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso, la cual le otorga al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dichos términos se definen en el Fideicomiso).
- 4.5 Que el Estado entregué copia simple del acuse de la presentación de la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP, a través la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, con copia a la UCEF, o a través del área correspondiente, mediante la cual: (i) se notifique la constitución del Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de FAFEF al Fideicomiso, y (ii) se le instruya de manera irrevocable para cumplir con la afectación correspondiente, con la finalidad de establecer la fuente de pago primaria de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- 4.6 Que el Estado entregue al Acreditante una copia simple del contrato marco para operaciones financieras derivadas con el anexo para operaciones de intercambio de tasas debidamente suscrito.
- 4.7 Que el Estado entregue al Acreditante una copia simple del Fideicomiso, debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario.
- 4.8 Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencia la impugnación o aclaración correspondiente.
- 4.9 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato ante las distintas ventanillas del Acreditante, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquéllas que deriven de la formalización del presente Contrato.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante,

en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito por parte del Estado, que incluya la justificación correspondiente, previamente con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de 180 (ciento ochenta) meses, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, equivalentes a 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) Días, cuyo vencimiento no podrá exceder del 02 de mayo de 2035.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Sexta. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, equivalentes a 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) Días, contados a partir de la primera disposición del Crédito, sin exceder la vigencia máxima señalada en la Cláusula Quinta del presente Contrato, mediante amortizaciones mensuales, consecutivas y crecientes de capital, que resulten bajo un método de pagos fijos, según se establezca en la tabla de amortización que se fije en la fecha de Disposición del Crédito.

Se adjunta al presente Contrato, como referencia, una proyección de Tabla de Amortización como **Anexo 4**, en el entendido que el pago de capital se realizará junto con los intereses correspondientes a definirse al momento de realizar cada disposición, bajo un método de pagos fijos.

Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- 6.1 A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.2 A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.3 A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.4 Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- 6.5 A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.6 A la amortización del capital del Periodo de Pago correspondiente, y
- 6.7 A la amortización anticipada del capital, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, es decir, con aplicación a partir de la última amortización, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados. La primer Fecha de Pago de cada Disposición será la correspondiente al siguiente mes calendario al que se realice cada Disposición.

Cláusula Séptima. Amortización Anticipada. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago, y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato.

El plazo y monto del pago anticipado parcial previstos en los párrafos anteriores no será aplicable en el caso de que el pago anticipado sea consecuencia de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Acreditante el capital, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en pesos y dentro de territorio nacional, en el domicilio de pago ubicado en Calle Manuel García Vigil, No. 100 Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca o cualquier otro que, en su caso, le notifique al Estado, en las Fechas de Pago establecidas, a la cuenta que para tales efectos le notifique, de tiempo en tiempo, el Acreditante al Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago instruya al Fiduciario a transferirle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en el caso que el Acreditante no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de capital más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En el caso que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará

obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) si las cantidades recibidas fueran menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, éste deberá notificarlo al Estado, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago, a efecto de que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con sus recursos o por medio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido la notificación del Acreditante. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado pagará mensualmente al Acreditante, desde la fecha en que ejerza cada Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, considerando la Tasa de Interés Ordinaria.

Para determinar la Tasa de Interés Ordinaria de cada Disposición del Crédito, a la Tasa de Referencia se adicionará el Margen Aplicable que corresponda a la calificación del Crédito o, en su defecto, respecto de la calificación quirografaria del Estado, que represente el mayor nivel de riesgo en términos de la siguiente tabla:

CALIFICACIONES DEL CRÉDITO O DEL ESTADO					Margen Aplicable
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum	
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.285%
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.288%
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.29%
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.36%
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	0.49%
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	0.59%
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	0.77%
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.93%
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	1.09%
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	1.24%
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	1.54%
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	1.74%
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	1.83%
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	2.04%
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	2.24%
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	2.44%
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		2.64%
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		2.84%
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	3.36%
mxD	D(mex)		HR D	D/M	3.86%
	E(mex)			E/M	4.13%
No calificado					2.50%

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos dos Agencias Calificadoras, dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente Contrato, *en el entendido que*, entre

la fecha de firma del Contrato y la obtención de la calificación del Crédito aplicará la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor riesgo al momento de la Disposición del Crédito.

Una vez calificado el Crédito, para determinar el Margen Aplicable, se considerará la calificación del Crédito de mayor grado de riesgo publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras, con independencia de la cantidad y nivel de riesgo de las calificaciones quirografarias con que cuente el Estado.

Ante variaciones en la o las calificaciones del Crédito o del Estado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, el Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación del Crédito por la Agencia Calificadora que corresponda. La Tasa de Interés Ordinaria resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En el supuesto que, en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, aplicará la calificación de mayor nivel de riesgo de entre por lo menos dos calificaciones quirografarias del Estado.

Solo en el caso que el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, y el Estado no cuenten con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable conforme al nivel de riesgo que corresponde a No Calificado.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma del capital insoluto correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, la cual deberá coincidir con el pago de capital, hasta su total liquidación.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago en el que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, *en el entendido que*, en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Las Partes convienen que para el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada Periodo de Pago, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará sustituyendo a la TIIE conforme a lo siguiente:

- (i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), a plazo de 28 (veintiocho) días naturales o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa de los CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.

- (i) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevaletientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Interés Ordinaria aplicada.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En el caso que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado, parcial o total, del Crédito o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Aplicación del Porcentaje de FAFEF al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de FAFEF, a través del Fideicomiso.

12.1.3 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el capital, intereses y demás accesorios del Crédito. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas amortizaciones de capital del Crédito, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva deberán ser utilizados para el pago de capital del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

12.1.4 Notificación. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.

12.1.5 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de capital e intereses del presente Contrato.

12.1.6 Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, *en el entendido que* dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la firma del presente Contrato. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante deberá mantener como calificación mínima del Crédito de BBB- en escala nacional, o su equivalente.

12.1.7 Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 20 (veinte) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el

Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

12.2. Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de FAFEF al patrimonio del Fideicomiso.

12.2.2 El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de FAFEF o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración.

13.1 Causas de Aceleración Parcial. Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6 o 12.1.7 constituye una Causa de Aceleración Parcial.

13.2 Causas de Aceleración Total. Las Partes acuerdan que será una Causa de Aceleración Total, el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 12.2.1 de la Cláusula Décima Segunda y el Acreditante opta por acelerar, en vez de dar por vencido anticipadamente el Crédito. La determinación por parte del Acreditante de considerar el incumplimiento correspondiente como Causa de Aceleración Total no implica la renuncia del Acreditante de optar, en cualquier momento, por el vencimiento anticipado del Crédito en términos de la Cláusula Décima Cuarta.

En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido el Estado.

El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales para: (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Acreditante.

Si transcurrido dicho plazo subsiste la Causa de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario, con copia al Estado, una Notificación de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso), y a partir del siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

En el caso de aceleración parcial, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo al Porcentaje de FAFEF, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) multiplicado por un factor de 1.3 (uno punto tres). En el caso de aceleración total, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo al Porcentaje de FAFEF, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate más todos los remanentes que existan en la Cuenta Receptora de FAFEF, una vez cubiertos los pagos que tengan prelación en términos del Fideicomiso.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el



entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La aceleración, parcial o total, aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario la Notificación de Aceleración y, su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, *en el entendido que* si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante notifica al Fiduciario, con copia al Estado, la Notificación de Aceleración y la terminación de la Causa de Aceleración, no aplicará la aceleración.

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Causa de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la Causa de Aceleración; o en el caso que el Estado y el Acreditante hubieran llegado a un acuerdo, el Acreditante deberá notificar al Fiduciario, con copia al Estado, la terminación de la Causa de Aceleración, a efecto de que concluya la aceleración.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante.

14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del capital del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.

14.2 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.2.1 o 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato. En el entendido, de que para efectos del numeral 12.2.1, se estará adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula anterior.

14.3 Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento de Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contara con 3 (tres) Días Hábiles para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo.

Si concluido el plazo aplicable no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá sus efectos al día

siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas amortizaciones del Crédito, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva deberán ser utilizados para el pago de capital e intereses del Crédito.

El Fondo de Reserva se constituirá, por el monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, solo para los casos en que éste no se constituya por completo con cargo al Crédito, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de cada Disposición del Crédito, en otro caso se deberá constituir en la misma fecha de Disposición y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de FAFEF y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago primaria del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 7.43% (siete punto cuarenta y tres por ciento) del FAFEF (el "Porcentaje de FAFEF"), en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito. La afectación del Porcentaje de FAFEF, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, se podrá destinar en cada ejercicio fiscal, al servicio de las obligaciones contraídas, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 7.43% (siete punto cuarenta y tres por ciento) a los recursos del FAFEF que le corresponda al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o la cantidad anual de \$149'692,063.48 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y dos mil sesenta y tres pesos 48/100 M.N.), equivalente el 7.43% (siete punto cuarenta y tres por ciento) del FAFEF del año 2020, año de celebración del Contrato.

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Acreditante deberá inscribir el Crédito en el Registro del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de adquirir el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.



Para el caso que el Porcentaje de FAFEF, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fiduciario del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje del FAFEF, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá rendir al Acreditante por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo razonable que al efecto le señale, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable y en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable, informes sobre:

17.1 Su posición financiera.

17.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, *en el entendido que:* (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, (iv) el Acreditante no podrá ceder este Contrato, si ello implica obligaciones adicionales al Estado a las estipuladas en el presente Contrato, y (v) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Décima Novena. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

El Estado: Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257

Atención: Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría,
licenciado Jorge Antonio Hidalgo Tirado
Correo electrónico: jorge.hidalgo@finanzasoxaca.gob.mx



Teléfono: (951) 5016900 ext. 23387.

Tesorera de la Secretaría, licenciada Blanca Estela Aranda Santamaría
Correo electrónico: blanca.aranda@finanzasooaxaca.gob.mx
Teléfono: (951) 5016900 ext. 23898 ó 23408.

El Acreditante: Domicilio: Calle Manuel García Vigil No. 100 Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Atención: Marcela Valdés Hernández.
Correo electrónico: mvaldesh@santander.com.mx
Teléfono: (951) 50 16 754

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Estado, el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la cláusula Décima Octava, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Periodo de Pago, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario, la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información, para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta y formular por escrito bajo cualquier medio sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Acreditante queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante, derivada del presente Contrato.



De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el caso que cualquier autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

Cláusula Vigésima Segunda. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato. Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la legislación aplicable, mediante convenio por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Cuarta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Vigésima Séptima. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Octava. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna estipulación o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.



Cláusula Vigésima Novena. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Trigésima. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.

Cláusula Trigésima Primera. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, o la Ciudad de México, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Cláusula Trigésima Segunda. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, y se enlistan a continuación:

Anexo 1. Copia simple del Decreto de Autorización.

Anexo 2. Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública.

Anexo 3. Copia simple de los nombramientos.

Anexo 4. Tabla de Amortización.

Anexo 5. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 6. Metodología para determinar la suficiencia de la fuente de pago

Cláusula Trigésima Tercera. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 4 (cuatro) ejemplares originales, uno para cada Parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el 7 de febrero de 2020.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)



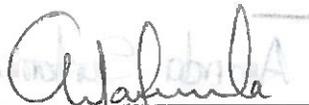


HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

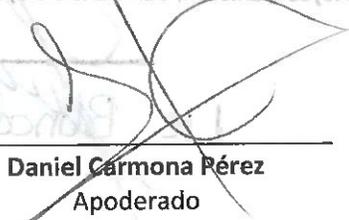
**Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México**

en calidad de Acreditante

Número de inscripción: _____
Raya Montañón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca: _____ a F de febrero de 2020



Marcela Valdés Hernández
Apoderado



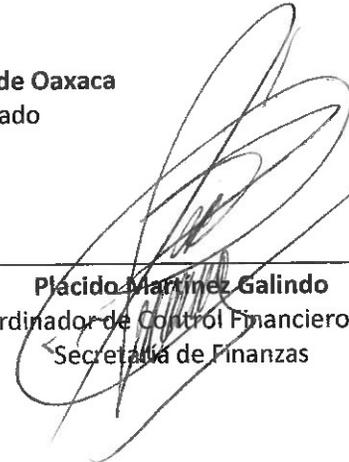
Daniel Carmona Pérez
Apoderado

Y

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca
en calidad de Acreditado



Blanca Estela Aranda Santamaría
Tesorera de la Secretaría de Finanzas



Plácido Martínez Galindo
Coordinador de Control Financiero de la
Secretaría de Finanzas

Anexo 1
Copia simple del Decreto de Autorización

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.A handwritten signature in black ink, featuring a tall, thin vertical stroke with a small loop at the top and a hook at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing as a stylized, angular shape with a sharp point at the top and a hook at the bottom.A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop followed by a vertical stroke that ends in a hook.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 5 DEL AÑO 2019.

No. 40

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 809.- MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA \$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR INTERESES, PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA Y A LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 59, FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 22, 23, 24, 26 Y 29 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; Y 3, 6, 7, 17, 18, 20 Y 25 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

2 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
POBLI LEGISLATIVO

DECRETO No. 809

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinado a inversión pública productiva, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, en términos del presente Decreto, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 6, 7, 17, 18, 20 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo. El financiamiento referido en el Artículo Primero del presente Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios créditos, hasta por un plazo de 20 años, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Artículo Tercero. El financiamiento referido en el Artículo Primero del presente Decreto deberá destinarse en los siguientes términos:

I. Hasta la cantidad de \$3,275,914,800.47 (tres mil doscientos setenta y cinco millones novecientos catorce mil ochocientos pesos 47/100 M.N.), a los proyectos a que se refiere la Iniciativa de Decreto presentada al Congreso, los cuales se refieren a los siguientes rubros de inversión, mismos que constituyen inversión pública productiva e infraestructura física, en términos de los artículos 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, fracción XXIII, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; y 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal:

Proyectos propuestos en la Iniciativa de Decreto, dentro los siguientes rubros de inversión pública productiva:	Monto
CAMINOS Y PUENTES que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$619,519,843.74
PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN INFRAESTRUCTURA que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$690,084,069.49
PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED HIDRÁULICA que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$438,754,272.44

ESPACIOS PÚBLICOS que consiste construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, en proyectos denominados (capítulo 6100).	\$84,211,932.10
MERCADOS que consiste en construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$77,179,204.00
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD JUDICIAL que consiste en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público, en los que queda comprendido el equipo de administración (capítulo 5100).	\$50,000,000.00
ELECTRIFICACIONES Y ALUMBRADOS PÚBLICOS que consiste en la construcción de obras para el abastecimiento de energía eléctrica (capítulo 6100).	\$16,165,478.70
PROYECTO DE DESARROLLO INTERURBANO DEL ORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA, que consiste en la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles para los usos propios de los entes públicos, para el desarrollo del proyecto denominado (capítulo 5900).	\$1,300,000,000.00
TOTAL	\$3,275,914,800.47

El proyecto denominado Desarrollo Interurbano del Oriente de la Zona Metropolitana de Oaxaca, queda condicionado a la formalización del convenio de coordinación correspondiente entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de la Defensa Nacional. Para tal efecto, se faculta al Ejecutivo del Estado, para suscribir los instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo la adquisición del terreno correspondiente, el pago de la obra y, en su caso, la constitución del fideicomiso sin estructura que administre el proyecto para concretar dicha rehabilitación y la transferencia al Gobierno del Estado del inmueble en el que actualmente se encuentra la referida zona militar.

II. Hasta la cantidad de \$134,085,199.53 (ciento treinta y cuatro millones ochenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.), a los siguientes proyectos y/o rubros de inversión, los cuales constituyen inversión pública productiva, en términos de los artículos 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Proyectos u obras elegibles o rubros de inversión	Monto
MÓDULOS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL que consiste en las adquisiciones de toda clase de maquinaria para uso, entre otros, de construcción (capítulo 5600).	\$134,085,199.53

III. En el caso que no se pueda llevar a cabo alguno de los proyectos antes mencionados, por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, se podrá aplicar el recurso del financiamiento a proyectos adicionales, dentro de los rubros

Rubros de inversión pública productiva:	Monto
CAMINOS Y PUENTES consistentes en proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$400,077,319.22
PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INFRAESTRUCTURA: consistentes en proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$692,250,616.10
PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED HIDRÁULICA consistentes en proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$268,833,038.76
ESPACIOS PÚBLICOS consistentes en proyectos construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).	\$82,313,173.11
MERCADOS consistentes en proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (6100).	\$106,288,694.20
ELECTRIFICACIONES Y ALUMBRADOS PÚBLICOS consistentes en proyectos de construcción de obras para el abastecimiento de energía eléctrica (capítulo 6100).	\$50,237,258.61
TOTAL	\$1,600,000,000.00

En el caso que se ejerza la autorización de los destinados adicionales antes mencionados, el Ejecutivo del Estado deberá informarlo al Congreso, a través de los reportes trimestrales correspondientes.

Las dependencias o entidades ejecutoras de los proyectos de inversión a que se refiere este Decreto serán las responsables de dar cumplimiento al destino autorizado en el mismo y en la aplicación de los recursos del financiamiento, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

IV. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá destinar, con cargo al crédito, hasta la cantidad de \$90,000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.) para la constitución de los fondos de reserva del financiamiento, a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados o, en el caso que no se incluyan los instrumentos derivados y/o garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto del financiamiento, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Lo anterior, en el entendido que los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos no podrán ser con cargo a los financiamientos que tendrán como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionadas con el financiamiento que se autoriza en el Artículo Primero del presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Asimismo, para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contratan con base en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto de los financiamientos, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del financiamiento que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de 60 (sesenta) meses, el cual iniciará al término del periodo de disposición de la garantía, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses. Se podrán celebrar tantas garantías como créditos se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán la misma fuente de pago de los créditos que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se contratan con fundamento en los Artículos Primero y Cuarto del presente Decreto:

I. El derecho y los ingresos hasta del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos o recursos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen al FAFEF.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

II. El derecho y los ingresos hasta del 10% (uno punto cero) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Fondo de General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

Artículo Sexto. Se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$13,151,902,508.56 (trece mil ciento cincuenta y un millones novecientos dos mil quinientos ocho pesos 56/100 M.N.) sin incluir intereses, para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de la deuda pública de largo plazo del Estado, ya sea que hubiere sido contratada directamente por el Estado, o bien, a través del Fideicomiso de Contratación CIB/3134, constituido por el Estado de Oaxaca, en calidad de fideicomitente, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en términos del presente Decreto, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 6, 7, 17, 18, 20 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo Séptimo. El financiamiento referido en el Artículo Sexto del presente Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios créditos, hasta por un plazo de 25 años, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Artículo Octavo. El financiamiento referido en el Artículo Sexto del presente Decreto deberá destinarse a los siguientes conceptos:

- I. Hasta la cantidad de \$13,101,902,608.56 (trece mil ciento un millones novecientos dos mil quinientos ocho pesos 56/100 M.N.), al refinanciamiento de los siguientes créditos contratados por el Fideicomiso de Contratación:

ACREDITADO	ACREEDOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO	TASA DE INTERES	SOBRE TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	FUENTE Y MECANICA DE PAGO	SALDO JUNIO 2019
GOBIERNO DEL ESTADO	BANOBRAS	18-dic-13	1,392,000,000	6.88%	0.95	4-nov-28	12.23% FAFEF, Y 0.73% PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO DE ADMON Y PAGO FID0996 NAFEN	1,082,941,787.47
FIDEICOMISO CIB/3134 CIBANCO	BANOBRAS	7-nov-18	5,000,000,000	TIE 28	0.40	23-nov-43	14.25% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO PUBLICO, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CIB/3135 CIBANCO	4,873,160,483.55
FIDEICOMISO CIB/3134 CIBANCO	BANOBRAS	7-nov-18	2,155,440,833	TIE 28	0.51	24-nov-38	9.25% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO PUBLICO, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CIB/3135 CIBANCO	2,120,401,654.47
FIDEICOMISO CIB/3134 CIBANCO	BANOBRAS	7-nov-18	4,000,000,000	TIE 28	0.43	24-nov-38	12.11% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO PUBLICO, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CIB/3135 CIBANCO	3,838,345,443.97

ACREDITADO	ACREEDOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO	TASA DE INTERES	SOBRE TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	FUENTE Y MECANICA DE PAGO	SALDO JUNIO 2019
FIDEICOMISO CIB/3134 CIBANCO	SANTANDER	8-nov-18	700,000,000	TIE 28	0.52	1-nov-38	FUENTE DE PAGO CIB/3135 CIBANCO 2.13% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO PUBLICO, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CIB/3135 CIBANCO	690,193,700.00
GOBIERNO DEL ESTADO	BANOBRAS- JUSTICIA PENAL (2)	22-may-15	405,456,000	7.10% - 8.05%	1.08	20-oct-35	0.87% PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FIDEICOMISO DE ADMON Y PAGO F/10754 INTERACCIONES	398,859,429.00
TOTAL								13,101,902,608.56

I) CREDITOS CUYO PAGO DEL PRINCIPAL ESTA A CARGO DE LA FEDERACION CON RECURSOS DE BONOS CUPON CERO

- II. Hasta \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Noveno. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento que se autoriza en el Artículo Sexto del presente Decreto, o bien, a vincular de manera individual o global, los instrumentos derivados actualmente asociados a los créditos que serán objeto de refinanciamiento, a los nuevos financiamientos que se celebren en términos de este Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago de los créditos contratados.

Asimismo, para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contratan con base en el Artículo Sexto del presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto de los financiamientos, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del financiamiento que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de 60

(sesenta) meses, el cual iniciará al término del periodo de disposición de la garantía, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses. Se podrán celebrar tantas garantías como créditos se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán la misma fuente de pago de los créditos que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Artículo Décimo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en los Artículos Sexto y Noveno del Decreto el derecho y los ingresos hasta del 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Fondo de General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

Artículo Décimo Primero. Las afectaciones a que se refieren los Artículos Quinto y Décimo de este Decreto podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo la Secretaría de Finanzas podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, y/o instrumentos derivados y/o garantías de pago, que se acredite la previa autorización del H. Congreso del Estado, o bien, que se trata de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En los fideicomisos deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho al FAFEF o a las participaciones que se hubiere afectado al patrimonio del fideicomiso, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituya en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada entrega de FAFEF o ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes del FAFEF afectado y de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Artículo Décimo Segundo. Las operaciones autorizadas en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. La Secretaría de Finanzas estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Artículo Décimo Tercero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de financiamientos y/o instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Artículo Décimo Cuarto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos y/o instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y, una vez celebrados, a los contratos, instrumentos derivados, títulos de crédito y/o documentos que con base en el Decreto se celebren, así como a realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Artículo Décimo Quinto. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias, incluyendo sin limitar la calificación de los financiamientos, servicios notariales, las asesorías financiera y jurídica y cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para la instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto y para pagar los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento y de los instrumentos derivados, en el entendido que los gastos y costos que se generen por la contratación de los financiamientos y/o los instrumentos derivados no podrán cubrirse con cargo a los financiamientos que tengan como fuente de pago el FAFEF.

Artículo Décimo Sexto. Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrán por modificados los montos de los conceptos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la cantidad que resulte del servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este Decreto, durante el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo Séptimo. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2019 y/o el ejercicio fiscal de 2020.

Artículo Décimo Octavo. Una vez celebrados el o los financiamientos y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Decreto, éstos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet los instrumentos legales formalizados bajo el presente Decreto.

Artículo Décimo Noveno. El presente Decreto fue autorizado por el voto, al menos, de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente de pago que se aplicará a los financiamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo Vigésimo. En todo lo relacionado a la ejecución de obra pública e infraestructura social se dará preferencia a las empresas locales. Asimismo, las licitaciones públicas que se efectúen a partir de la publicación del presente decreto, cuando sean con carácter Estatal, conforme a lo previsto en los artículos 28 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca únicamente podrán participar contratistas locales, siempre y cuando el monto de la obra así proceda excepto cuando estas no cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como de recursos técnicos y financieros, entonces se tomará en consideración a los contratistas foráneos debidamente inscritos en el padrón.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En relación con los proyectos a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo Tercero del presente Decreto, los ejecutores del gasto podrán realizar ajustes o modificaciones a los proyectos contenidos en la iniciativa en cuanto a su denominación y/o delimitación y/o alcances, en la medida en que se respeten los montos máximos autorizados por rubro de inversión.

TERCERO. De los rubros generales de inversión pública productiva señalados en la fracción III del Artículo Tercero del presente Decreto, se podrán sustituir proyectos hasta por el monto máximo del rubro de inversión correspondiente, los cuales serán definidos de manera conjunta entre el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, y el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto fueron aprobadas por 32 votos de los Diputados presentes del H. Congreso del Estado de Oaxaca y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado y de la fuente de pago correspondiente.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de octubre de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de octubre de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

**OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL

Anexo 2
Copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LICITACIÓN PÚBLICA N° LA-OAX-DIP-002-2019
PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO
PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA**

**ACTA DE FALLO
DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020**

FALLO de la Licitación Pública N° LA-OAX-DIP-002-2019 para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversión pública productiva, que se emite en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 27 días del mes de enero de 2020, con fundamento en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22, 23, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); en los numerales 2, 10, 11, 12 inciso k, 14, 15, 17 y cualquier otro que resulte aplicable de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); 59 fracción XXV, 79 fracción XVIII, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 5, 11, 15 fracciones VI y VIII, 17, 24, 25 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca (la "Ley de Deuda Pública"); 1, 3 fracción I, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones IX y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 6 fracción VI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales en la materia.

Para efectos de la presente Acta de Fallo, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a las mismas en las Bases de Licitación para la contratación de financiamiento para inversión pública productiva (las "Bases de Licitación").

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (la "Secretaría"), a través de su titular, con base en el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas realizado en términos de los Lineamientos y el numeral 7 de las Bases de Licitación, emite la presente Acta de Fallo y determina, considerando las condiciones más favorables para el Estado, lo siguiente:

I. Instituciones Interesadas

Al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas celebrado el 23 de enero de 2020 asistieron las siguientes Instituciones Interesadas:

1. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte").
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bansi").
3. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank").

4. Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero ("Afirme").
5. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ("Multiva").
6. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex ("Citibanamex").
7. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras").
8. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC").
9. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA").
10. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander").

II. Presentación de Ofertas de Crédito

En el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, la Secretaría recibió un total de 11 (once) sobres en relación con la Licitación del Financiamiento:

No.	No. de sobre	Licitante	Financiamiento	No. de oferta del Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar
1	1	Banorte	FAFEF	1	\$2,000,000,000.00	0.51%
2			FAFEF	2	\$1,000,000,000.00	0.61%
3	2	Bansi	FAFEF	1	\$ 500,000,000.00	1.90%
4			Participaciones	1	\$ 137,085,199.53	1.90%
5	7a	Banobras	FAFEF	1	\$1,362,914,800.47	0.40%
6			FAFEF	2	\$2,000,000,000.00	0.35%
7	7b		Participaciones	1	\$ 137,085,199.53	0.34%
8	9	BBVA	FAFEF	1	\$1,000,000,000.00	0.53%
9			Participaciones	1	\$ 137,085,199.53	0.46%
10	10	Santander	FAFEF	1	\$1,000,000,000.00	0.29%

Asimismo, Scotiabank, Afirme, Multiva, Citibanamex y HSBC presentaron cartas de negativa de participación en la Licitación Pública.

III. Relación de Ofertas Calificadas

Las Ofertas que resultaron Ofertas Calificadas, en términos de los numerales 5.2 y 5.3 de las Bases de Licitación, son las siguientes:

3.1 Ofertas Calificadas del Financiamiento FAFEF:

No.	No. de sobre	Licitante	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar
1	1	Banorte	1	\$2,000,000,000.00	0.51%

No.	No. de sobre	Licitante	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar
2			2	\$1,000,000,000.00	0.61%
3	2	Bansi	1	\$ 500,000,000.00	1.90%
5	7a	Banobras	1	\$1,362,914,800.47	0.40%
6			2	\$2,000,000,000.00	0.35%
8	9	BBVA	1	\$1,000,000,000.00	0.53%
10	10	Santander	1	\$1,000,000,000.00	0.29%

En atención a que todas las Ofertas presentadas para el Financiamiento FAFEF cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de Licitación, no hubo Ofertas desechadas.

3.2 Ofertas Calificadas del Financiamiento Participaciones:

No.	No. de sobre	Licitante del Financiamiento	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar
4	2	Bansi	1	\$ 137,085,199.53	1.90%
7	7b	Banobras	1	\$ 137,085,199.53	0.34%
9	9	BBVA	1	\$ 137,085,199.53	0.46%

En atención a que todas las Ofertas presentadas para el Financiamiento Participaciones cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de Licitación, no hubo Ofertas desechadas.

IV. Evaluación de Ofertas Calificadas

La Secretaría realizó el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas de conformidad con los numerales 14, 15, y 16 de los Lineamientos y 7 de las Bases de Licitación. Las Tasas Efectivas se calcularon conforme a la metodología establecida en la Ley de Disciplina Financiera y los Lineamientos, tomando en consideración la curva de proyecciones de la Tasa de Referencia anualizada, es decir, la TIIE a 28 días, publicada el 21 de enero de 2020 para el Financiamiento FAFEF y el 22 de enero de 2020 para el Financiamiento Participaciones por el proveedor de precios Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. (www.valmer.com.mx), conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de las Bases de Licitación.

De la evaluación de las Ofertas se obtuvieron los siguientes resultados:

4.1 Ofertas Calificadas del Financiamiento FAFEF:

No.	No. de sobre	Licitante del Financiamiento	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar	Tasa Efectiva
1	1	Banorte	1	\$2,000,000,000.00	0.51%	7.31%
2	1	Banorte	2	\$1,000,000,000.00	0.61%	7.41%

No.	No. de sobre	Licitante del Financiamiento	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar	Tasa Efectiva
3	2	Bansi	1	\$500,000,000.00	1.90%	8.70%
5	7a	Banobras	1	\$1,362,914,800.47	0.40%	7.20%
6	7a	Banobras	2	\$2,000,000,000.00	0.35%	7.15%
8	9	BBVA	1	\$1,000,000,000.00	0.53%	7.33%
10	10	Santander	1	\$1,000,000,000.00	0.29%	7.09%

4.2 Ofertas Calificadas del Financiamiento Participaciones:

No.	No. de sobre	Licitante del Financiamiento	No. de oferta de Banco	Monto Ofertado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar	Tasa Efectiva
4	2	Bansi	1	\$ 137,085,199.53	1.90%	8.70%
7	7b	Banobras	1	\$ 137,085,199.53	0.34%	7.15%
9	9	BBVA	1	\$ 137,085,199.53	0.46%	7.27%

V. Adjudicación de Ofertas

La Secretaría, después de realizar la comparación de la Tasa Efectiva de las distintas Ofertas Calificadas, seleccionó para cada segmento de Financiamiento, aquella o aquellas con la menor Tasa Efectiva, en los siguientes términos:

5.1 Las Ofertas de Crédito Calificadas para el Financiamiento FAFEF que representan el costo financiero más bajo para el Estado de Oaxaca son las siguientes:

La Secretaría declara Ofertas Ganadoras para el Financiamiento FAFEF y adjudica las siguientes Ofertas Calificadas, con los montos y demás características que se indican a continuación:

No.	Licitante	No. de Oferta del Banco	Monto Ofertado	Monto Asignado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar	Tasa Efectiva	% de FAFEF
10	Santander	1	\$1,000,000,000.00	\$1,000,000,000.00	0.29%	7.09%	7.43%
6	Banobras	2	\$2,000,000,000.00	\$2,000,000,000.00	0.35%	7.15%	14.87%
5	Banobras	1	\$1,362,914,800.47	\$362,914,800.47	0.40%	7.20%	2.70%

5.2 La Oferta de Crédito Calificada para el Financiamiento Participaciones que representa el costo financiero más bajo para el Estado de Oaxaca es la siguiente:

La Secretaría declara Oferta Ganadora para el Financiamiento Participaciones y adjudica la siguiente Oferta Calificada, con el monto y demás características que se indican a continuación:

No.	Licitante	No. de Oferta del Banco	Monto Ofertado	Monto Asignado	Margen Aplicable a la Calificación Preliminar	Tasa Efectiva	% de Participaciones
7	Banobras	1	\$ 137,085,199.53	\$ 137,085,199.53	0.34%	7.15%	0.40%

VI. Nombre, cargo y firma de los funcionarios facultados del Estado de Oaxaca:

Se hace constar que, bajo la supervisión y responsabilidad del titular de la Secretaría, la evaluación de las Ofertas estuvo a cargo de los siguientes servidores públicos de las Secretarías: la Tesorera, licenciada Blanca Estela Aranda Santamaría, el Coordinador de Control y Financiero, contador público Plácido Martínez Galindo, y la Jefa de Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, licenciada Mireya López López, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones IX y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 6 fracción VI, 27, fracciones XII, XIII y XXXV y 29 fracciones XII y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales en la materia.

VII. Notificación y Firma de los Contratos de Crédito y Documentación Relativa

7.1 Efectos de Notificación.

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a los Licitantes para todos los efectos a que haya lugar.

7.2 Lugar y Fecha Estimada de Firma de los Contratos de Crédito y Documentación Relativa.

En este acto se establece como fecha objetivo para la firma de los Contratos de Crédito el 07 de febrero de 2020.

El lugar para las firmas antes mencionadas será en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257, o en aquella que sea notificada por parte del Estado.

En el caso que, por cualquier causa, la Secretaría optara por modificar alguna de las fechas de firma, notificará dicha situación de manera electrónica a los Licitantes Ganadores, a más tardar, un día previo a la fecha originalmente programada.

Los Contratos de Crédito que instrumenten el Financiamiento, deberán ser suscritos en términos sustancialmente similares a los Modelos de Crédito adjuntos a las Bases de Licitación.

Adicionalmente, los Licitantes Ganadores tendrán hasta el 30 de enero de 2020 para enviar a la Secretaría, a los contactos establecidos en el numeral 4.9 de las Bases de Licitación, el proyecto de Contrato de Crédito con las modificaciones de forma que proponga, así como los datos que, en su caso, les solicite la Secretaría,

a fin de elaborar la versión de firma de los Contratos de Crédito con la información correspondiente. Lo anterior en el entendido que, de conformidad con el numeral 5.3 de las Bases de Licitación, las modificaciones a proponer no podrán versar sobre aspectos sustanciales y, en todo caso, la Secretaría se reserva el derecho a aceptar o no las modificaciones propuestas.

En el caso que alguno de los Licitantes Ganadores: (i) no se presente, sin causa justificada, a la firma del Contrato de Crédito correspondiente, en el lugar, día y hora que le sean notificados por la Secretaría; y/o (ii) se rehúse a firmar el Contrato de Crédito correspondiente en los términos licitados, la Secretaría podrá, si así lo considera conveniente, sin necesidad de una nueva Licitación Pública, adjudicar el monto correspondiente del Financiamiento al Licitante que hubiere presentado la siguiente mejor Oferta de Crédito. La Secretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

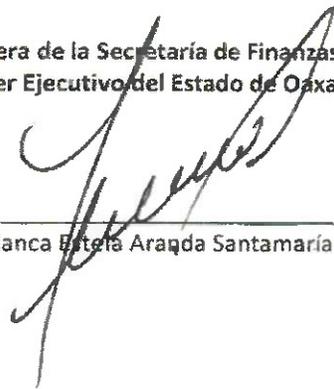
Ciudad de Oaxaca de Juárez, a 27 de enero de 2020.

Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca



Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón

**Tesorera de la Secretaría de Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**



Lic. Blanca Estela Araujo Santamaría

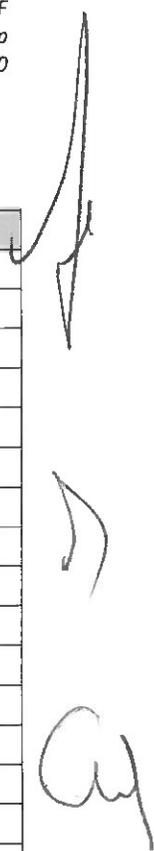
Anexo 3
Copia simple de los Nombramientos



Anexo 4
Tabla de Amortizaciones Indicativa

Periodo	Amortización
1	0.28404%
2	0.28598%
3	0.28793%
4	0.28990%
5	0.29188%
6	0.29387%
7	0.29588%
8	0.29790%
9	0.29993%
10	0.30198%
11	0.30404%
12	0.30612%
13	0.30821%
14	0.31032%
15	0.31244%
16	0.31457%
17	0.31672%
18	0.31888%
19	0.32106%
20	0.32325%
21	0.32546%
22	0.32768%
23	0.32992%
24	0.33217%
25	0.33444%
26	0.33672%
27	0.33902%
28	0.34134%
29	0.34367%
30	0.34601%
31	0.34838%
32	0.35076%
33	0.35315%
34	0.35556%
35	0.35799%
36	0.36044%
37	0.36290%

Periodo	Amortización
38	0.36537%
39	0.36787%
40	0.37038%
41	0.37291%
42	0.37546%
43	0.37802%
44	0.38060%
45	0.38320%
46	0.38582%
47	0.38845%
48	0.39111%
49	0.39378%
50	0.39647%
51	0.39917%
52	0.40190%
53	0.40464%
54	0.40741%
55	0.41019%
56	0.41299%
57	0.41581%
58	0.41865%
59	0.42151%
60	0.42439%
61	0.42728%
62	0.43020%
63	0.43314%
64	0.43610%
65	0.43908%
66	0.44207%
67	0.44509%
68	0.44813%
69	0.45119%
70	0.45427%
71	0.45737%
72	0.46050%
73	0.46364%
74	0.46681%



Anexos del Crédito FAFEF
 con Banco Santander por \$1000 mdp
 de fecha 7 de febrero de 2020

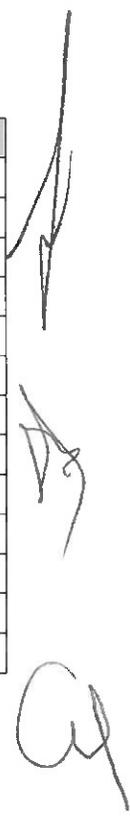
Periodo	Amortización
75	0.47000%
76	0.47321%
77	0.47644%
78	0.47969%
79	0.48297%
80	0.48626%
81	0.48958%
82	0.49293%
83	0.49629%
84	0.49968%
85	0.50310%
86	0.50653%
87	0.50999%
88	0.51347%
89	0.51698%
90	0.52051%
91	0.52406%
92	0.52764%
93	0.53125%
94	0.53487%
95	0.53853%
96	0.54220%
97	0.54591%
98	0.54963%
99	0.55339%
100	0.55717%
101	0.56097%
102	0.56480%
103	0.56866%
104	0.57254%
105	0.57645%
106	0.58039%
107	0.58435%
108	0.58834%
109	0.59236%
110	0.59640%
111	0.60048%
112	0.60458%
113	0.60870%
114	0.61286%

Periodo	Amortización
115	0.61705%
116	0.62126%
117	0.62550%
118	0.62977%
119	0.63407%
120	0.63840%
121	0.64276%
122	0.64715%
123	0.65157%
124	0.65602%
125	0.66050%
126	0.66501%
127	0.66955%
128	0.67412%
129	0.67873%
130	0.68336%
131	0.68803%
132	0.69273%
133	0.69746%
134	0.70222%
135	0.70702%
136	0.71184%
137	0.71670%
138	0.72160%
139	0.72653%
140	0.73149%
141	0.73648%
142	0.74151%
143	0.74658%
144	0.75167%
145	0.75681%
146	0.76197%
147	0.76718%
148	0.77242%
149	0.77769%
150	0.78300%
151	0.78835%
152	0.79373%
153	0.79915%
154	0.80461%

Anexos del Crédito FAFEF
con Banco Santander por \$1000 mdp
de fecha 7 de febrero de 2020

Periodo	Amortización
155	0.81010%
156	0.81564%
157	0.82121%
158	0.82681%
159	0.83246%
160	0.83814%
161	0.84387%
162	0.84963%
163	0.85543%
164	0.86127%
165	0.86715%
166	0.87308%
167	0.87904%

Periodo	Amortización
168	0.88504%
169	0.89108%
170	0.89717%
171	0.90330%
172	0.90946%
173	0.91567%
174	0.92193%
175	0.92822%
176	0.93456%
177	0.94094%
178	0.94737%
179	0.95384%
180	0.96036%



Anexo 5

Formato de Solicitud de Disposición

Oaxaca de Juárez, [•] de [•] de [•].

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]
Presente

Ref.: Solicitud de Disposición.
Atención: [°].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de [•], celebrado entre [•], en su carácter de Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$[•] ([•] M.N.).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda del Contrato, en forma irrevocable se solicita que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [•] de [•] de [•], por la cantidad de \$[•] ([•] millones de pesos 00/100 M.N.).

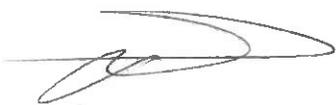
La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, hasta donde alcance y baste y en términos de la Cláusula Tercera del Contrato a:

- (a) La cantidad de \$[•] ([•] pesos 00/100 M.N.) para las inversiones públicas productivas siguientes: [•].
- (b) La cantidad de \$[•] ([•] pesos 00/100 M.N.) para la constitución [total o parcial] del fondo de reserva.

El importe que solicito con cargo al Crédito deberá depositarlo el Acreditante en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente cuenta del Estado:

Cuenta:	65507959696
A nombre de:	SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CREDITO SANTANDER 1000 MDP
Banco:	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
Plaza:	014 (OAXACA)
Sucursal:	5364 (PRINCIPAL OAXACA)
CLABE:	014610655079596965

Mediante esta instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha de la presente, no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.

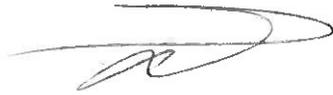


Anexos del Crédito FAFEF
con Banco Santander por \$1000 mdp
de fecha 7 de febrero de 2020

El Acreditado
El Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

[●]
Tesorero

[●]
Coordinador de Control Financiero



Anexo 6¹

Metodología para determinar la suficiencia de la fuente de pago

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Se considerará que existe suficiencia de la fuente de pago para mantener vigente el Periodo de Disposición conforme al inciso (iv) del último párrafo de la Cláusula 2.2 del presente Contrato, siempre y cuando, la suma del servicio de la deuda mensual de la Fecha de Pago inmediata siguiente, incluyendo amortización e intereses, de la totalidad de las Disposiciones realizadas a la fecha y, en su caso, de la Disposición que el Estado pretenda realizar conforme a la Solicitud de Disposición correspondiente (en adelante, "Disposiciones en Análisis"), sea inferior al monto mínimo mensual del Porcentaje de FAFEF, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato.

Para el cálculo de los intereses de las Disposiciones en Análisis, contemplando un escenario conservador de evaluación, se deberá considerar la tasa fija de cada Disposición y el Margen Aplicable que corresponda a un deterioro de tres niveles de riesgo o notches con respecto a la calificación preliminar del Crédito, o a la Calificación del Crédito una vez que ésta sea determinada.

Considerando lo anterior, existirá suficiencia de la fuente de pago para mantener vigente el Periodo de Disposición del Crédito siempre y cuando se cumpla la siguiente fórmula:

$$\sum_1^N SD_i \leq (\text{Porcentaje de FAFEF}) \times \left(\frac{\text{Monto anual de FAFEF 2020}}{12} \right)$$

$$SD_i = \text{Amortización mensual}_i + \text{Intereses mensuales}_i$$

Donde:

SD_i = Servicio de la deuda mensual de la Disposición i , correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se realice el cálculo.

$\text{Amortización mensual}_i$ = Monto de la amortización mensual de la Disposición i , correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se realice el cálculo.

$\text{Intereses mensuales}_i$ = Monto de los intereses de la Disposición i , correspondientes a la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se realice el cálculo, considerando la tasa fija del instrumento de intercambio de tasas determinada al momento de la Disposición i , más el Margen Aplicable considerando un deterioro en tres niveles o "notches" de la Calificación preliminar del Crédito, o la Calificación del Crédito que se encuentre vigente a la fecha de cálculo.

i = Número de Disposición realizada, en donde el número 1 corresponde a la primer disposición.

N = Número total de Disposiciones en Análisis.

Monto anual de FAFEF 2020 = \$ 2,014'698,028

¹ A solicitud del Licitante Ganador se podrán ajustar la metodología para determinar la suficiencia de la fuente de pago para mantener vigente el Periodo de Disposición, siempre y cuando las modificaciones no consistan en aspectos sustanciales. En particular, el Estado se reserva el derecho de aceptarlas o no, para la elaboración de la versión de firma y suscripción del presente Contrato.

*Anexos del Crédito FAFEF
con Banco Santander por \$1000 mdp
de fecha 7 de febrero de 2020*

En su caso, el monto máximo que se podrá Disponer del Monto del Crédito será aquel que conlleve un servicio de la deuda mensual que, en adición al servicio de la deuda de las disposiciones previas, iguale el monto de la fuente de pago del Crédito, conforme a la fórmula anteriormente descrita.

